

(R. C. de la C. 649)

16^{ta} ASAMBLEA 3^{ra} SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 25
Aprobada en 26 febrero de 2010

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de ocho mil novecientos cincuenta y cinco (8,955) dólares, para ayudar a finalizar los trabajos de mejoras que se iniciaron en la Escuela de la Comunidad República de México, ubicada en la Urbanización La Riviera de Río Piedras. Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de las Resoluciones Conjuntas 610 de 9 de agosto de 2002, 866 de 16 de agosto de 2003 y 1430 de 1 de septiembre de 2004 del Distrito Representativo Núm. 4; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de ocho mil novecientos cincuenta y cinco (8,955) dólares, para ayudar a finalizar los trabajos de mejoras que se iniciaron en la Escuela de la Comunidad República de México, ubicada en la Urbanización La Riviera de Río Piedras. Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de las Resoluciones Conjuntas 610 de 9 de agosto de 2002, 866 de 16 de agosto de 2003 y 1430 de 1 de septiembre de 2004 del Distrito Representativo Núm. 4.

Sección 2.-La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, fondos de participación ciudadana o cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sección 4.-Se autoriza a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a contratar o entrar en convenios con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y a transferir a entidades privadas sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos para el desarrollo de las obras y mejoras permanentes a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidenta de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 2 de marzo de 2010



Firma:

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios